
 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0717 DE NOVIEMBRE 22 DE 2019 Por la cual se otorga una Licencia de Construcción	
---	---	---

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P),
 En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,
 El Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO

Que el señor **EDGAR BUSTOS SUSA** identificado con 93'357.250 de Ibagué, radico bajo el **No. 73-001-2-19-0476 del 28 de junio de 2019**, solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en las modalidades de **Demolición** en un área de **799.00 m²** y **Obra Nueva** de una edificación destinada a **USO RESIDENCIAL –MIXTO – VIVIENDA BIFAMILIAR** en tres (3) pisos con **Locales Comerciales** y cubierta en placa; en un área de construcción de **768.90 m²** predio ubicado en la **Calle 25 No. 4 – 36 / 38 Barrio El Carmen** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-2407** y **Ficha Catastral No. 01-05-0045-0029-000**.

Que el señor **EDGAR BUSTOS SUSA** identificado con C.C. 93'357.250 de Ibagué, presenta escrito donde otorgan poder especial, amplio y suficiente a la señora **MARIA DEL PILAR ROJAS ACOSTA** identificada con C.C. 28'552.502 de Ibagué, para aportar y retirar documentos y notificarse todos los actos encaminados a la obtención de la licencia de construcción.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, **"Citación a Vecinos: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia..."**, esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 de Decreto Nacional 1077 de 2015, la solicitante anexo fotografía de valla, recibido número **CU2-RE-2019-02261 del 05 de julio de 2019**, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que la solicitante anexo escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Arquitecto **JAVIER VAQUIRO** identificado con C.C. 14'207.325 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 25700-38840, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9-0708 del 30 de agosto de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que la solicitante anexo escrito con recibido número **CU2-RE-2019-02729 del 12 de agosto de 2019** en la oficina, anexa cuatro (4) planos estructurales, dos (2) planos arquitectónicos y memoria de cálculo.

Que la solicitante anexo escrito con recibido número **CU2-RE-2019-02868 del 22 de agosto de 2019** en la oficina, anexa cinco (5) planos estructurales.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2019-5013 de septiembre 04 de 2019**, solicita las secciones viales y todas las afectaciones que pueda tener el predio materia de solicitud y que permitan determinar claramente el paramento de construcción, radicado bajo el número **2019-76700 de septiembre 12 de 2019**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Auto No. 73-001-2-19-0376 de septiembre 05 de 2019**, suspende términos en el trámite de un expediente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0717 DE NOVIEMBRE 22 DE 2019
Por la cual se otorga una Licencia de Construcción

Que la Secretaría de Planeación Municipal – Dirección Información y Aplicación de la Norma Urbanística – mediante **Oficio No. 1011-2019-8848 de septiembre 26 de 2019.**

"En respuesta al oficio de Radicado bajo el No. 2019-76700 del 05 de septiembre de 2019, referente al perfil vial del sector del predio Localizado en la Calle 25 No.4-36/38/48 B / El Carme, identificado con ficha catastral No. 01-05-0045-0029-000, se establece:

Sección Vial Calle 25 entre la Carreras 4 y 4 B Actual Nomenclatura, dada según Acuerdo 009 de 2002.

Anden	Calzada	Separador	Calzada	Anden
2.50	7.00	1.00	7.00	2.50
Sección Vial Transversal = 20.00 Mts				

De otra parte en cuanto a los componentes urbanísticos (cartografía Decreto 1000 823 de 2014) se establece:

- *Uso del suelo: Residencial secundario según el plano U2.*
- *Tratamiento de mejoramiento integral plano U3.*
- *Amenaza baja por remoción en masa plano U6.*
- *Riesgo bajo por remoción en masa plano U61.*

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2019-05507 de octubre 02 de 2019**, le informa al titular del proyecto que se reanudan los términos para el estudio de la solicitud de la Licencia.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2019-05649 de octubre 10 de 2019**, remitió el **Acta de Observaciones** y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.2.2.4 el cual establece: *"Efectuada la revisión, el curador urbano...levantará por una sola vez un Acta de Observaciones y Correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud"*. Oficio recibido el día 10 de octubre de 2019.

Que la solicitante anexo escrito con recibido número **CU2-RE-2019-03647 del 25 de octubre de 2019** en la oficina, anexar las correcciones y documentos.

Que la solicitante anexo escrito con recibido número **CU2-RE-2019-03802 del 08 de noviembre de 2019** en la oficina, anexar memorial de responsabilidad de suelos.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, en cumplimiento del **Decreto Municipal No. 0344 del 09 de junio de 2009** expidió el **Certificado No. 1108 de octubre 28 de 2019**, en el cual se certifica el área de intervención sujeta del **Impuesto de Delineación Urbana**.

"Que el Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009 modifico el Art. 171 del Acuerdo Municipal No. 060 de 1987 sobre el Impuesto de Delineación Urbana.

Que el Art. 3 del Decreto Municipal No. 0344 del 09 de junio de 2009 por medio del cual se reglamentó el Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009, establece que el Curador Urbano expedirá constancia del número de metros cuadrados a construir, de obra nueva, ampliar adecuar, modificar o reconocer.

Que el Acuerdo Municipal No. 001 del 14 de febrero de 2017 modifico y adicionó un parágrafo al Art. 1 del Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009 sobre el Impuesto de Delineación Urbana.



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0717 DE NOVIEMBRE 22 DE 2019
Por la cual se otorga una Licencia de Construcción

Que en aplicación de lo anteriormente señalado, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, manifiesta que se encuentra en trámite la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva radicada bajo el No. 73-001-2-19-0476 del 28 de junio de 2019, con las siguientes características:

- **PROPIETARIO:** EDGAR BUSTOS SUSA – C.C. 93'357.250
- **DIRECCIÓN:** Calle 25 No. 4 – 36 / 38 Barrio El Carmen
- **MATRICULA INMOBILIARIA No. 350-2407**
- **FICHA CATASTRAL No. 01-05-0045-0029-000**
- **ÁREA DE INTERVENCIÓN TOTAL: 768.90 m²**
- **USO: RESIDENCIAL – ÁREA: 294.54 m²**
- **USO: OTROS USOS – COMERCIO Y SERVICIOS – ÁREA: 474.36 m²**

Que la solicitante anexó escrito con recibido número CU2-RE-2019-03939 del 22 de noviembre de 2019 en la oficina, donde anexa recibo de pago del Impuesto de Delineación Urbana.

Que mediante **Factura No. 2257664264 de la Alcaldía Municipal** – Impuesto Delineación Urbana expidió concepto de cobro de impuesto delineación urbana para el predio con **ESTRATO TRES (3) – USO RESIDENCIAL** por valor de **CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407,000.00)**.

Que mediante **Factura No. 2257664265 de la Alcaldía Municipal** – Impuesto Delineación Urbana expidió concepto de cobro de impuesto delineación urbana para el predio con **ESTRATO SEIS (6) – USO COMERCIAL** por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 3'274,000.00)**.

Que el Ingeniero Civil OSCAR JAVIER ARANGO GÓMEZ identificado con C.C. 93'406.927, Matrícula Profesional No. 25202-088384 CND, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Que en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente DISEÑO.

Que la Ingeniera MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA identificada con C.C. 1.110'511.548 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 25202232743 CND, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente ESTUDIO.

Que en el diseño estructural de la edificación, el profesional responsable se cifó a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

	 Libertad y Orden RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0717 DE NOVIEMBRE 22 DE 2019 Por la cual se otorga una Licencia de Construcción	
---	---	---

RESUELVE

Artículo 1.- Otórgase **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en las modalidades de **DEMOLICIÓN** en un área de **799.00 m²** y **OBRA NUEVA** al señor **EDGAR BUSTOS SUSA** identificado con C.C. 93'357.250 de Ibagué, para efectuar la construcción de una edificación destinada a **USO RESIDENCIAL –MIXTO – VIVIENDA BIFAMILIAR** en tres (3) pisos con **Locales Comerciales** y cubierta en placa; comprendida en **PRIMER PISO** por un punto fijo de escaleras de acceso al segundo piso y punto fijo de ascensor autopotante, dos (2) parqueaderos privados, dos (2) parqueaderos para visitantes de los cuales uno de ellos es para personas con movilidad reducida, **Local No.1** con zona de cafetería, cuarto de aseo, depósito, secretaria, oficina de gerencia, oficina de contabilidad, dos (2) baños para cada una de las oficinas, batería de baños, dos (2) patios; en un área de construcción de **256.30 m²**, **SEGUNDO PISO** por un punto fijo de escaleras de acceso al tercer piso **Local No. 2** con punto fijo de ascensor autopotante, con secretaria, archivo, zona de cafetería, batería de baños para hombre, batería de baños para mujeres, depósito, oficina de gerencia, oficina de contabilidad, dos (2) baños para cada una de las oficinas; en un área de construcción de **256.30 m²**, **TERCER PISO** por un punto fijo de escaleras de acceso, hall, en **APTO 301** con sala – comedor, cocina– ropas, hall, estudio, dos (2) alcobas, dos (2) baños, la alcoba No.1 con baño y vestier, en **APTO 302** con sala – comedor, cocina– ropas, hall, estudio, dos (2) alcobas, dos (2) baños, la alcoba No.2 con baño y vestier en un área de construcción de **256.30 m²**; un área de construcción total de **768.90 m²**, predio con un área de lote de **320.71 m²**, con un índice de ocupación de **79.91%** y un índice de construcción de **2.40**, predio ubicado en la **Calle 25 No. 4 – 36 / 38 Barrio El Carmen** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-2407 y Ficha Catastral No. 01-05-0045-0029-000**, de acuerdo con los planos del Proyecto Diseñado por el Arquitecto **JAVIER VAQUIRO** identificado con C.C. 14'207.325 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 25700-38840, Diseño Estructural con sus respectivas Memorias de Cálculo el Ingeniero Civil **OSCAR JAVIER ARANGO GÓMEZ** identificado con C.C. 93'406.927, Matrícula Profesional No. 25202-088384 CND y Estudio de Suelos por la Ingeniera **MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA** identificada con C.C. 1.110'511.548 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 25202232743 CND. **Parágrafo 1.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público. **Parágrafo 2.-** Las Memorias de Cálculo, el Estudio de Suelos, los Planos Arquitectónicos y Estructurales, hacen parte integral del presente Acto Administrativo. **Parágrafo 3.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto urbanístico, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una **vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogables** por un **plazo adicional de doce (12) meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo. **Parágrafo.** La solicitud de prórroga deberá radicarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la presente licencia adjuntando escrito del Constructor Responsable en la que certifique la iniciación de la obra (Art. 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015).

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será por el Arquitecto **JAVIER VAQUIRO** identificado con C.C. 14'207.325 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 25700-38840, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). **Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el **numeral A.1.5** – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes **NSR-10**, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. **Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Parágrafo único Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), en caso que se desvincule el profesional que ejecuta la obra, éste deberá informarlo al Curador Urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será



RESOLUCI N N MERO 73-001-2-19-0717 DE NOVIEMBRE 22 DE 2019
Por la cual se otorga una Licencia de Construcci n

responsable de las labores adelantadas bajo su gesti n hasta tanto se designe uno nuevo. **Par grafo 3.-** De conformidad con lo establecido en el Art culo 11 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Numeral 8 del Art. 2.2.6.1.2.3.6 Decreto Nacional 1077 de 2015), El titular de la licencia deber  designar en un t rmino m ximo de 15 d as h biles al profesional que remplazar  a aquel que se desvincul  de la ejecuci n de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumir  la obligaci n del profesional saliente ser  el titular de la licencia. **Par grafo 4.-** La obra autorizada debe contar con la instalaci n de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios. **Par grafo 5.-** De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del T tulo J – Requisitos de protecci n contra el fuego en edificaciones y el T tulo K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcci n. **Par grafo 6.-** Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcci n a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondr n en conocimiento del Curador Urbano No. 2 de Ibaqu  cuando no se d  cumplimiento a este requisito quien informar  de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

Art culo 4.- El propietario de la edificaci n y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio p blico, para lo cual adoptaran procedimientos que re nan las condiciones de seguridad suficientes para evitar da os a terceros y proteger la integridad de los peatones o transe ntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, veh culos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administraci n municipal podr  suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

Art culo 5.- El titular de la presente licencia deber  cumplir con las obligaciones urban sticas y arquitect nicas que se deriven de ella y responder  por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecuci n de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015). El titular deber  cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resoluci n No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperaci n o restauraci n ambiental, de conformidad con el Decreto Nacional 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. El titular deber  dar cumplimiento a las normas vigentes de car cter nacional, municipal o distrital sobre eliminaci n de barreras arquitect nicas para personas con movilidad reducida. **Par grafo 1.-** El titular y el constructor responsable deber n depositar los escombros producto de la ejecuci n de la obra en las escombreras municipales autorizadas por la Autoridad Ambiental, so pena de las sanciones de Ley. **Par grafo 2.-** El titular deber  construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obst culos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015. **Par grafo 3.-** Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podr n abrir hacia afuera. **Par grafo 4.-** El titular deber  realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que se ala el reglamento de construcci n sismo resistente.

Art culo 6.- Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y v as p blicas con tierra, materiales de construcci n, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desag es o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio p blico, conducta por la cual ser n sancionados por la autoridad competente con suspensi n en forma inmediata e indefinida de la obra, con el  nico prop sito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio p blico y solo se autorizara la continuaci n de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperaci n. **Par grafo.-** Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0717 DE NOVIEMBRE 22 DE 2019
Por la cual se otorga una Licencia de Construcción

construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

Artículo 7.- La presente autorización será suspendida y la obra sellada, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002. **Parágrafo.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 13 del Decreto Nacional 1203 de 2017, una vez concluidas las obras aprobadas en la presente licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará la Autorización de Ocupación de Inmuebles a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Artículo 8.- La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

Artículo 9.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

Artículo 10.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevará a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 11.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 12.- El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015).

Artículo 13.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 14.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo que establece la Ley, el titular deberá publicar, a su costa, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito (Art. 65, Ley 9ª de 1989), la parte resolutoria de la presente resolución.


NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2019.


MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

En la fecha 12 DIC 2019 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

La Notificada,


MARIA DEL PILAR ROJAS ACOSTA
C.C. 28'552.502 de Ibagué
Apoderado de (a):
EDGAR BUSTOS SUSANA
Proyectó: Arq. J.G.M.

La Notificadora,


GIMENA TAMAYO GIRALDO
C.C. 38'141.048 de Ibagué

Curador Urbano No. 2 de Ibagué



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

Arquitecto

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-01

V - 01

Pág. 1 / 1

Certificado No. 0005
Radicación No. 73-001-2-19-0476
Fecha (dd-mm-aa): 28-06-19
Resolución No. 73-001-2-19-0717
Fecha (dd-mm-aa): 22-11-19

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ (P)

ARQ. MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

CERTIFICA:

Que el día veintisiete (27) de diciembre de 2019 a las 6:00 p.m. transcurridos los (10) días hábiles, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 2019, contados a partir del siguiente día hábil al doce (12) de diciembre de 2019, fecha en la cual se publicó y se notificó personalmente el titular de la **Resolución No. 73-001-2-19-0717 de noviembre 22 de 2019**, vencieron los términos para que los interesados interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los tres (03) días del mes de enero de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-19-0717 del 22-11-19